

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PREGIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA DE OVIEDO

SECCION GANADERA

Campaña de vacunación obligatoria subvencionada contra "brucelosis-aborto contagioso bovino"

Por la presente Circular se ordena la realización de la segunda fase de vacunación obligatoria subvencionada contra la "brucelosis-aborto contagioso", en hembras bovinas de 3 a 9 meses de edad con vacuna B-19, de acuerdo con las bases establecidas en Orden Circular de este Gobierno Civil de fecha 4-7-69 (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 155, de fecha 8-7-69).

Cuando a petición de parte se desee vacunar reses de más de 9 meses de edad se aplicará vacuna tipo Mc Ewen 45/20, inactiva, no aglutinógena por vía intramuscular.

Esta campaña deberá estar finalizada el día 20 de marzo próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 4 de febrero de 1971.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CIVIL

El Licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Ilmos. señores:

Presidente: Don José Alvarez Domínguez.

Magistrados: Don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 130-70), entre partes, de una como demandante y apelado don Fernando Vega Escandón, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Llanes, que acciona para si y la comunidad hereditaria de las sucesiones de sus padres don José María Vega Guerra y doña Inés Escandón Madrid y del hijo de ambos don Tomás Vega Escandón, representado ante esta Sala por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendido por el Letrado don Antonio Diego Somoano; y de otra como demandado y apelante el Abogado del Estado en la representación que le es propia, también como demandado y apelado la Electra del Viesgo, S. A., representada por el Procurador don Luis Alvarez González y defendida por el Letrado don Ramón Carrera Díaz, y el Ayuntamiento de Llanes demandado representado en los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre declaración de propiedad y otros extremos.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, interpuesto por el señor Abogado del Estado en la representación que le es propia contra la sentencia dictada en 16 de junio de 1970, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia

número dos de Oviedo, sentencia que confirmamos en todas sus partes e imponemos a la Administración del Estado las costas ocasionadas en esta apelación. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación a la parte demandada incomparecida.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a dos de febrero de mil novecientos setenta y uno.— El Secretario.

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia en funciones de este Juzgado número 1, en providencia del día de hoy dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen por demanda del Procurador don Luis María Antolín Bravo, en nombre de don Vicente Navarro Mascarell, mayor de edad, soltero, Ingeniero de Minas, vecino de esta villa, contra la Compañía de Seguros "La Estrella, S. A." doña Dolores Mori Huelga, viuda, vecina de Oviedo, y contra los herederos desconocidos e inciertos que lo sean de don Emilio Oejo Mori, sobre reclamación de daños y perjuicios, en cuantía de seiscientos dieciséis mil sesenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos; por la presente se emplaza a dichas personas desconocidas e inciertas que sean herederos de don Emilio Oejo Mori, para que en término improrrogable de nueve días comparezcan en dichos autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que el emplazamiento or-

denado tenga lugar mediante la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la misma en Avilés a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal número 2 de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en juicio verbal de faltas número 455/70, sobre lesiones y malos tratos siendo en el mismo perjudicado José Gómez Bueno, de quien se ignoran circunstancias personales y hoy en ignorado paradero y denunciados Manuel González Rodríguez y Alfonso Iglesias Hevia, ha acordado la celebración del mismo en el día dos de marzo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este juzgado, sito en la calle Doctor Graña número 21.

Y para que conste y sirva de citación en forma al perjudicado José Gómez Bueno, en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Avilés, a primero de febrero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

El señor don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal número 1 de esta villa, en providencia de hoy dictada en autos de juicio verbal de faltas, número 23 de 1971, acordó librar la presente a efectos con José Ruiz Roldán, de 38 años, soltero, productor, hijo de Francisco y Angustias, natural de Purchil-Granada, y en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Doctor Graña, número 21 bajo izquierda, para ser oído en la vista del referido asunto sobre lesiones y daños

en el próximo día diecisiete de febrero actual a las diez horas.

Y para que sirva de citación en forma a expresado denunciado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente en Avilés, a tres de febrero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE GIJÓN

Don Angel Cruz Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el Ilustrísimo señor don Fernando Vidal Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Andrés Pandiella Villabona, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, y defendido por el Letrado don Lorenzo Puerto Pascual, contra don Gervasio Cuevas García, mayor de edad, industrial, vecino de Valbona-Oviedo, declarado en rebeldía y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de don Gervasio Cuevas García, hasta hacer pago a don Andrés Pandiella Villabona, de la cantidad de cincuenta y dos mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas con cincuenta y cinco céntimos de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia que, de no solicitarse la notificación en persona al deudor rebelde, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Vidal.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a primero de febrero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

—:—

Don Antonio González Michelón, Secretario del Juzgado municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio verbal

civil número 147/70, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue.

Sentencia

En la villa de Gijón, a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno; vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez municipal número 2 de esta población los presentes autos de juicio verbal civil número 147/70, seguidos por demanda de don José Fole Fouz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Gijón, calle Candás 9-1.º, contra doña Angeles Arillo, casada, asistida de su esposo, con domicilio en La Calzada Gijón, calle Cuba número 20; sobre desalojo de dos habitaciones, y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. José Fole Fouz, contra D.ª Angeles Arillo, debo declarar y declaro que la demandada está obligada al desalojo de las dos habitaciones de la parte anterior de la casa número 20 de la calle Cuba, en La Calzada, y de planta baja, una de las cuales da a la calle, condenándola a que en el término de ocho días, las desaloje y deje a la libre disposición de la parte demandante, apercibiéndole que, caso de no verificarlo, será lanzada a su costa; imponiéndole las costas a dicha demandada. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Para la notificación de esta sentencia a la demandada, cúmplase el artículo 679 de la Ley de E. Civil, ello de no solicitarse la notificación personal.—Isidoro Cortina.

Así resulta de su original. Para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Angeles Arillo, a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Gijón, a 25 de enero de 1971.—El Secretario.

—:—

Cédula de emplazamiento

Acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia n.º dos de Gijón, en providencia de esta fecha dictada en autos de menor cuantía número 2/71, promovidos a nombre de Tremols y Peláez, S. L., por medio de la presente cédula se emplaza al demandado, Entidad Asturmóbel, fábrica de muebles, con domicilio en Granda, Colloto, Siero, en la persona de su dueño o representante legal, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma con la prevención de que, en otro caso, será declarado en rebeldía.

Dado en Gijón, a treinta de enero de mil novecientos setenta y uno. El Secretario.

Cédula de notificación

Don Román Rodríguez Sánchez de León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo número 219/70, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el Ilustrísimo señor don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por "Aproin Inclán Rico y Cía. S. L.", de esta vecindad, representado por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García, y defendido por el Letrado don José Manuel Álvarez Hevia, contra don Edelmiro Carvajal, propietario de Talleres Carvajal, vecino de Oviedo, Posada Herrera, número 6, 1.º, declarado en rebeldía, y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de don Edelmiro Carvajal, hasta hacer pago a Aproin, Inclán, Rico y Cía., S. L., de la cantidad de veintisiete mil ciento setenta y cinco pesetas con cuarenta céntimos de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia que, de no solicitarse la notificación en persona al deudor rebelde, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Alonso Prieto.

Publicada en el mismo día de su fecha. Para que sirva de notificación al ejecutado rebelde, expido la presente en Gijón a treinta de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE LUARCA

Edicto

Don Julio Alberto García Lagarès, Juez de Primera Instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y con el número 40 de los del pasado año se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador D. Heliodoro Fdez.

de La Vega, en nombre y representación de don Ramón Llanes Rodríguez, contra don Jesús Fernández Jardón, mayor de edad, casado, Gestor Administrativo y vecino de Navia, en reclamación de cantidad, en cuyos autos y por providencia del día de hoy se acordó sacar en pública subasta y por primera vez la siguiente finca que le fue embargada al deudor:

Un edificio en la calle José Antonio Primo de Rivera, de la villa de Navia, sin número de gobierno, así como el solar donde está enclavado. El edificio está destinado a cine y se denomina "Cine Fantasio", consta de una sola planta que ocupa quince metros y veinticinco centímetros de frente, a la calle de su situación, por veinticinco metros de fondo. El solar se prolonga hacia el fondo tres metros más, esto es, siendo su frente veintiocho metros, todo constituye un solo fundo urbano de cabida de cuatrocientos veintiséis metros cuadrados, de los cuales están edificadas trescientos ochenta y un metros cuadrados y veinticinco centímetros cuadrados. Linda: frente, que es el este, calle de su situación por donde tiene su entrada; fondo que es oeste, Ría de Navia; derecha entrando, norte, solar de don Ramiro Carpintero e izda. entrando, sur, callejón que intermedia con el Casino de Navia. Inscrita al tomo 208, folio 91, finca n.º 11.266. Previniéndose a los licitadores:

Primera: Que la subasta tendrá lugar el día tres de marzo próximo a las doce horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Segunda: Que el tipo del remate es el de un millón novecientos veintiocho mil setecientos ochenta y uno pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta deberán consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo del remate sin cuya consignación no serán admitidos.

Cuarta: Que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Quinta: Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiera, al crédito del actor, continuarán susistentes, entendiéndose que el rematante los acepto y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Luarca a primero de febrero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE LLANES

Cédula de emplazamiento

Por tenerlo acordado el Sr. Juez Comarcal de esta villa de Llanes, en providencia de esta fecha, en autos de juicio de cognición número 3/71 sobre declaración de propiedad y otros extremos, cuantía 20.000,00 pesetas, seguidos a instancia de don Jesús María Orejas Canseco y su esposa doña María Luisa Valdés Solís, vecinos de Madrid, representados por el Procurador doña Gloria Ampudia Vega, contra don Delfín Ruiz Rivas y su esposa doña Angeles Mijares Fernández-Pola, vecinos de San Sebastián; don Antonio Peláez Cebrián y su esposa doña María Elena Lozano Lomeli, ausentes en ignorado paradero y el Excmo. Ayuntamiento de Llanes, representado por su Alcalde-Presidente, se emplaza por medio de la presente a los referidos demandados don Antonio Peláez Cebrián y a su esposa doña María Elena Lozano Lomeli, para que en el improrrogable plazo de seis días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en autos y hacerles entrega de las copias de la demanda y documentos presentados, bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados en rebeldía.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo ordenado, extendiendo la presente en Llanes a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno. El Secretario.

— : —

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 115/70, que se sigue por daños en turismo, en el que figura como denunciante Pedro Alvarez Miranda, como denunciado Jesús Fdez. Moledo, de 39 años de edad, soltero, ambulante, hoy en ignorado paradero, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En Llanes a treinta de enero de mil novecientos setenta y uno. El Señor don Enrique Valdés Villabella, Juez de esta villa y su comarca, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, por supuesta imprudencia y daños, iniciados por atestado de la Guardia Civil y en los cuales figuran como denunciante, don Pedro Alvarez Miranda, mayor de edad, de estado casado joyero y vecino de Oviedo, siendo denunciado Jesús Fernández Moledo, mayor de edad, soltero, feriante, con domicilio desconocido, siendo presunta responsable civil subsidia-

ria doña Francisca de la Torre del Campo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Oviedo, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, y.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Jesús Fernández Moledo, a la pena de doscientas cincuenta y un pesetas de multa, indemnizará a don Pedro Alvarez Miranda, en la cifra de mil novecientos veintidós pesetas y pagará las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Valdés.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Jesús Fernández Moledo, en ignorado paradero, expido la presente en Llanes a uno de febrero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE OVIEDO

Edicto

Don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal número uno de Oviedo y su término:

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal civil promovidos por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre de doña Cristina Torres Grandío, vecina de Oviedo, contra don Jesús Suárez Suárez, mayor de edad, soltero, y vecino de Oviedo, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los bienes embargados a la parte demandada, que a continuación se detallan, señalando para el acto de remate el día veintitrés del actual y hora de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal número uno, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrán hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de subasta

Cuatro mesas de madera, tipo bar, de formica, 800 pesetas.

Tres mesas de madera tipo bar, 450 pesetas.

Seis mesas de madera con armazón de hierro y formica, 1.500 pesetas.

Veinticinco sillas, con armazón de hierro, 1.500 pesetas.

Cinco taburetes altos, para barra de bar, 1.500 pesetas.

Dos bancos, con patas de hierro forjado, 500 pesetas.

Un banco, con patas de hierro y asiento tapizado, 250 pesetas.

Un tocadiscos estereofónico con su amplificador, 5.000 pesetas.

Una caja registradora eléctrica, marca Hugin, 8.000 pesetas.

Una batidora, marca Pimer, en mal estado, 100 pesetas.

Cuarenta y cinco vasos de cristal, altos, 18 pesetas.

Nueve copas para champán, de cristal, 45 pesetas.

Seis copas de cristal corriente, tipo hotel, 12 pesetas.

Cuatro copas de coñac corrientes, tamaño mediano, 10 pesetas.

Un vaso mezclador de cristal, con colador y cuchara, 15 pesetas.

Una jarra de cristal, pequeña, 5 pesetas.

Un juego de calentar copas, con su copa de cristal, 50 pesetas.

Una fuente de cristal duralex, tamaño mediano, 5 pesetas.

Una bandeja de metal niquelado, redondo tipo camarero, 10 pesetas.

Otra bandeja de metal, cuadrada, 10 pesetas.

Tres sifones de carga rápida, en regular uso, 30 pesetas.

Seis catavinos de cristal, corrientes, 6 pesetas.

Una batidora tipo bar, para batidos, marca Homi, 500 pesetas.

Total: 20.316 pesetas.

Dado en Oviedo, a dos de febrero de mil novecientos setenta y uno. El Secretario.

— : —

Don Luis Antonio Pueyo Aineto, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas número 771 del pasado año, seguido en este Juzgado por daños y lesiones, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno, el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal Propietario del número dos, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas sobre daños y lesiones, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, a denuncia formulada por don José Cendán Río y don Antonio Menéndez Velázquez, Policías Armados de la plantilla de Oviedo; como perjudicado don Rafael-José Alvarez Menéndez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Oviedo, con domicilio en la calle Oscura, núm. 8, "Bar Caribe", y de la otra como denunciados Di-

mas Villoria Fernández, mayor de edad, soltero, barrenista, vecino de Oviedo, con domicilio en la calle Oscura, pensión "Belmonte" y Pedro Suárez Pardo, mayor de edad, soltero, tejero, hijo de Pedro y de Julia, natural de Gijón y vecino de Oviedo, con domicilio en barracones de Cerámica Villa,

Fallo

Que debo de condenar y condeno a los denunciados Dimas Villoria Fernández y Pedro Suárez Pardo, como autores responsables de una falta de daños prevista y penada en el Código Penal, a la pena de multa de doscientas cincuenta y cinco pesetas a cada uno y que harán efectiva en papel de pagos al Estado, y a que indemnicen a don Rafael José Alvarez Menéndez, en la cantidad de seiscientos treinta y seis pesetas, en que fueron tasados los daños, imponiendo a ambos denunciados las costas del juicio por mitad. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Félix G. Abascal.

Concuerda con su original al que me remito. Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al denunciado Pedro Suárez Pardo, que se halla en paradero ignorado, firmo el presente en Oviedo a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Cédula de notificación y requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado Juez de instrucción número dos de Oviedo en carta-orden número cincuenta y siete de mil novecientos setenta y uno, dimanante de sumario 115-1968, de este Juzgado contra Ignacio Lara Martínez, hoy en ignorado paradero, se hace saber a dicho penado que el vehículo Peugeot, matrícula M-382.021, se adjudica al Estado y se requiere a Ignacio Lara Martínez, para que haga entrega del permiso de circulación y de la cédula de identificación Fiscal del vehículo adjudicado.

Oviedo, 1 de febrero de 1971.—El Secretario.

DE PRAVIA

Alicia Alvarez Alvarez, Secretario del Juzgado Comarcal de Pravia-Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 104/70, se dictó la sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento empieza así:

Sentencia

En la villa de Pravia, a veintiuno

de enero de mil novecientos setenta y uno, el señor don Luis Casielles Galán, Juez Comarcal de este Juzgado, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas sobre lesiones y daños en accidente, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, a denuncia de la Guardia Civil de Tráfico del Subsector de Oviedo, contra el matrimonio formado por la lesionada Ilse Marie Luise Werne y Hellignstadt Werne, de setenta y seis años ambos e ingeniero él natural el segundo de Rossleben-Alemania, hijo de Richard y Elsa y vecinos de Volklingen Saar, con domicilio en Grau, número 178, sin que de la lesionada consten más circunstancias personales que las expresadas y contra Domingo Rico Barrera, de cuarenta años, casado, conductor, hijo de Domingo y Raquel, natural y vecino de Vegadeo, en esta provincia con domicilio en la calle de Obispo de Echeguren, y el responsable civil subsidiario Manuel Fresco Cotarelo, vecino también de Vegadeo, con domicilio en Avenida de Galicia, sin número, propietario del camión marca Pegaso, modelo 1065-L matrícula O 103.349, que resultó afectada por el accidente,

Fallo

Que debo condenar condeno al enjuiciado Hellignstadt Werne como autor responsable de la falta definida de simple imprudencia en la conducción de un vehículo sin cometer infracción de los reglamentos de la que resultaron lesiones al propio enjuiciado y a su esposa Ilse Marie Luise Werne y daños al vehículo de los mismos y al conducido por Domingo Rico Barrera, a la pena de trescientas pesetas de multa, a que en concepto de indemnización civil satisfaga al perjudicado Manuel Fresco Cotarelo, propietario del camión averiado, la cantidad de diez mil setecientas treinta y nueve pesetas con sesenta y cuatro céntimos en que fueron tasados los daños sufridos por el mismo y al pago de las costas del juicio. Para la notificación de esta resolución al condenado en ignorado paradero librese edicto que se notificará al mismo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, igualmente librese despacho al Juzgado de Paz de Vegadeo, para la notificación de esta resolución al conductor del camión Domingo Rico Barrera y al perjudicado Manuel Fresco Cotarelo, y una vez se afirme, testimonio de la misma al señor Juez de Instrucción del Partido. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Luis Casielles.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia para que sirva de notificación en forma al condenado Hellignstadt Werne y la lesionada Ilse Marie Luise, Werne, expido la presente en Pravia, a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncio

Se convoca concurso público para la contratación del suministro de carne de ternera a los establecimientos benéficos dependientes de esta Diputación, en las cantidades necesarias para la normal alimentación de los acogidos.

Para tomar parte en el concurso los licitadores constituirán fianza provisional de veinte mil pesetas.

Plazo para presentación de proposiciones: veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y se presentarán, hasta las doce horas del último día, en el Negociado de Contratación donde se halla de manifiesto al público el expediente.

Apertura de pliegos: En el Palacio de la Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que quede cerrado el plazo de admisión.

Duración del contrato: hasta la terminación del año en curso.

Las ofertas reintegradas con timbre del Estado de tres pesetas, sello provincial de cinco ptas. e igual importe de la Mutualidad, se ajustarán al siguiente modelo: "don....., vecino de....., con domicilio en....., en nombre propio (o en representación de.....), enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día..... para la contratación del suministro de carnes a los establecimientos benéficos dependientes de la Diputación se compromete a tomar a su cargo el suministro, aceptando en su integridad los Pliegos de condiciones del concurso, y ofrece la carne fresca de ternera al precio de..... (en letra) pesetas el kilogramo. En cuanto al suministro de la llamada "carne congelada", el tanto por ciento que recargaría sobre el precio de costo es del..... (en letra) por ciento como beneficio industrial.—Lugar, fecha y firma del proponente".

Para el pago del suministro existe consignación suficiente en el Presupuesto ordinario de gastos y para la validez del contrato no es preceptivo acuerdo de organismo superior.

Oviedo, 3 de febrero de 1971.—El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez. El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

Edictos

Por acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión de veintiocho del pasado mes de enero, fueron aprobados los pliegos de condiciones para la enajenación de productos maderables de los montes Rasa de Luces (Colunga), Enguilo (Nava y Sariego) y Sierra de Deva (Gijón).

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos del artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 4 de febrero de 1971.—El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.—El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

Por resolución de esta fecha ha sido aprobado el Pliego de condiciones para la ejecución de obras, mediante concurso, de restauración de las fachadas del Palacio Provincial.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Oviedo, 4 de febrero de 1971.—El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.—El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Márgenes comerciales de frutas y verduras

Se hace público para general conocimiento, que de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular por los Organismos competentes, los márgenes comerciales máximos que podrán aplicarse sobre los precios consignados en factura, que obligatoriamente ha de expedir todo mayorista al detallista para la determinación del precio final de venta al público, son como sigue:

Frutas en general.

Hasta 5,99 pesetas de coste por kilogramo el margen comercial máximo será 2 pesetas.

De 6 pesetas a 9,99 pesetas: 4 pesetas kilogramo.

De 10 pesetas a 14,99 pesetas: 5 pesetas kilogramo.

De 15 pesetas a 19,99 pesetas: 6 pesetas kilogramo.

De 20 pesetas a 29,99 pesetas: 7 pesetas kilogramo.

De 30 pesetas a 39,99 pesetas el 25% del coste.

De 40 pesetas en adelante, el 20% sobre el exceso de precios de coste que resulte despues de aplicar la escala precedente.

Plátanos.

Cuando el detallista adquiera del almacenista los plátanos en racimo con tronco, podrá aplicar en concepto de margen y por kilogramo en las ventas que realice al detall, la suma de los siguientes conceptos; 3 pesetas como margen propiamente dicho y 1,70 pesetas por compensación del tronco en kilogramo de peso.

Caso de recibir la mercancía desmanillada, esto es, sin tronco, el margen comercial máximo será únicamente el de 3,50 pesetas por kilogramo.

Hortalizas.

Hsta 4,99 pesetas de coste por kilogramo el margen comercial máximo será 3 pesetas.

De 5 pesetas a 9,99 pesetas: 4 pesetas kilogramo.

De 10 pesetas a 14,99 pesetas: 5 pesetas kilogramo.

De 15 pesetas a 19,99 pesetas: 6 pesetas kilogramo.

De 20 pesetas a 29,99 pesetas: 7 pesetas kilogramo.

De 30 pesetas a 39,99 pesetas el 25% del coste.

De 40 pesetas en adelante, el 20% sobre el exceso del precio de coste que resulte despues de aplicar la anterior escala.

En las venta de coliflores, repollos, y escarolas, cuando el destroncado se realice por el detallista y haya desprovisto de las hojas exteriores a estos productos, se tendrá en cuenta a efectos de precio la disminución del peso que ello pueda representar.

Patatas.

En la venta al detall de patatas, el margen comercial máximo que se señala es de 1 peseta por kilogramo.

Oviedo, 2 de febrero de 1971.—El Gobernador Civil Jefe de los servicios provinciales.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don José Antonio Alvarez Alvarez, vecino de Vegadeo (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros Especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que la sociedad conyugal constituida por él y su esposa doña María Celia Fernández López, viene utilizando del arroyo Pumarasevil y de determinadas fuentes y sobrantes del llamado "Caserío de Concha", hoy del señor Alvarez, en términos de Viladaelle, de

la parroquia Piantón, del indicado término municipal de Vegadeo, con destino al riego de una finca de la pertenencia de dicha sociedad conyugal, llamada de Pumarsevil, respecto a una parte de 41,58 áreas.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Vegadeo, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, calle de Asturias, número 8-1.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee, y en la expresada Alcaldía de Vegadeo.

Oviedo, 19 de noviembre de 1970. El Comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.

DELEGACION DE CRIA CABALLAR DE LEON, OVIEDO Y ZAMORA (Oviedo)

Para conocimiento de Autoridades, ganaderos y propietarios de paradas particulares, se relacionan las paradas particulares de Sementales equinos, aprobadas para la presente temporada por la Junta de Inspección y Reconocimiento de Paradas Particulares de esta provincia, con arreglo al Reglamento Provisional publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 356, de fecha 21 de noviembre de 1956.

Propietarios y localidad:

Don Jesús Suárez Suárez, de Ablanedo.

Don Fructuoso Díaz Morán, de Acebal.

Don Hilario González Fernández, de Alcedo.

Don Fidel Rugarcía García, de Alevia.

Don José López Fernández, de Armada.

Don Ramiro González González, de Arnizo-Nembra.

Don José Antonio Fernández Fernández, de Valbona.

Don Paulino Álvarez Lobo, de Boo.

Don Manuel Fernández Bernardo, de Boo.

Don José Sánchez Menéndez, de Boo.

Don Manuel Villar González, de Bores.

Don Fernando Calvo Aladro, de Bueros.

Don Juan Fernández Fernández, de Busloñe.

Don Angel García Melendi, de Campielles.

Don Paulino Losa García, de Carabanzo.

Don Braulio Fernández Fernández, de Caranga de Abajo.

Don Fernando Rodríguez Braña, de Caunedo.

Don Luciano Cordero Río, de Cimiano.

Don Jaime Cuendías Cano, de Dolia.

Don Hilario Ordóñez García, de Dolia.

Don Salvador Rey, de Espinaredo-Tuña.

Don José Antonio Fernández Peláez, de Faedo.

Don Antonio Montes Vallina, de Fayacaba-Melendreras.

Don Santos Alonso Álvarez, de Felechosa.

Don Fernando Alonso Fernández, de Felguera.

Don Cesáreo Fernández Lueje, de Fresnedo.

Don Manuel Mallada Díaz, de Galligos.

Don Marino Corte García, de Gamonal.

Don José González González, de Jomezana-Baja.

Don Arcadio Velasco Lobo, de La Carrera-Nembra.

Don Antonio Hevia Corte, de La Corrona.

Don Andrés García García, de La Cuandía.

Don Sergio Díaz Fernández, de La Juncar.

Don José Faes Cienfuegos, de La Malveda.

Don Camilo Sierra López, de La Metida.

Don Silvino Noriega Blanco, de La Rebollada.

Don Plácido González Peláez, de Las Cruces.

Don Avelino García García, de Lavares.

Don José Álvarez González, de Los Cardos.

Don José Lorences Llomba, de Madreras.

Don Vicente Vega González, de Misiegos.

Don Secundino García González, de Montovo.

Don Lucas González González, de Murias.

Don Joaquín García Abella, de Nocedo-Pajares.

Don Justo García Abella, de Pajares.

Don Luis Pérez García, de Pajares.

Don Avelino Martínez Viejo, de Pedreveya.

Don Herminio Delgado Fernández, de Piñera-Baja.

Don José Hevia Corte, de Pola de Lena.

Don Jenaro Rodríguez Solís, de Pola del Pino.

Don Manuel Menéndez Rodríguez, de Prado.

Don Cesáreo Viejo García, de Revodello.

Don Marino Vega Fernández, de Rioseco.

Don Francisco Blanco Ibáñez, de Robriguero.

Don David López Verdeja, de San Esteban.

Don Armando Fernández Arias, de San Martín de Ondes.

Don Recaredo Argüelles, de San Martín (Teverga).

Don Tomás García Fernández, de Santa Marina (Belmonte).

Don Luis Rodríguez Álvarez, de Santa Marina (Quirós).

Don Marcelino Fernández Miranda, de Santibáñez de Murias.

Don Alfredo Muñiz Martínez, de Sardín.

Don José Antonio Menéndez Álvarez, de Selviella.

Don Ricardo Fernández Fernández, de Sotiello.

Don Alfonso Marcos Prieto, de Soto de Cangas.

Don Francisco Cuevas Caso, de Surias.

Don Melquiades Miranda, de Taja.

Don José Manuel Díaz Álvarez, de Tiblos.

Don Antonio Fernández Menéndez, de Tolinás.

Don Angel Blanco Fernández, de Tolinás.

Don Abilio Oliveira Álvarez, de Tuiza-Baja.

Don Bautista Falcón Manzano, de Vigidel.

Don Francisco García Martínez, de Villamayor.

Don José Fidalgo García, de Villamejín.

Don Francisco Baizán Álvarez, de Villar de Casomera.

Don Vicente García Álvarez, de Villar de Zuepos.

Don Cándido Álvarez, de Villarruiz.

Don Adolfo Fidalgo Fernández, de Yernes.

La apertura de las paradas tendrá lugar el día 20 de marzo y el cierre de las mismas el día 31 de julio.

Los días de precepto queda terminantemente prohibido abrir la parada.

León, 3 de febrero de 1971.—El Tte. Coronel Delegado, Fortunato Bello y Bello.

León, 3 de febrero de 1971.—El Tte. Coronel Delegado, Fortunato Bello y Bello.

León, 3 de febrero de 1971.—El Tte. Coronel Delegado, Fortunato Bello y Bello.

León, 3 de febrero de 1971.—El Tte. Coronel Delegado, Fortunato Bello y Bello.

León, 3 de febrero de 1971.—El Tte. Coronel Delegado, Fortunato Bello y Bello.

León, 3 de febrero de 1971.—El Tte. Coronel Delegado, Fortunato Bello y Bello.

León, 3 de febrero de 1971.—El Tte. Coronel Delegado, Fortunato Bello y Bello.

León, 3 de febrero de 1971.—El Tte. Coronel Delegado, Fortunato Bello y Bello.

León, 3 de febrero de 1971.—El Tte. Coronel Delegado, Fortunato Bello y Bello.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966

de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13 Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 28.407

Solicitante: ERCOA, S. A.

Instalación: Cambio de tensión de a 24 KV., de línea eléctrica de central de Villamayor a Infiesto.

Emplazamiento: de central de Villamayor a Infiesto.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 30 de enero de 1971.—El Delegado Provincial.—P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

—:—

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa:

Expediente: 28.409

Solicitante: ERCOA, S. A.

Instalación: Línea aérea a 24 KV., y centro de transformación de 100 KVA., para suministro de energía en cueva de Tito Bustillo.

Emplazamiento: Ardines, término municipal de Ribadesella.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 30 de enero de 1971.—El Delegado Provincial.—P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Impuesto general sobre el tráfico de las empresas

Por Orden Ministerial de fecha 20 de enero de 1971, han sido aprobados los siguientes Convenios Provinciales para el pago del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, exigibles en 1971, a los contribuyentes integrados en las siguientes Agrupaciones:

Convenio O 2 para la Agrupación de Modistería a Medida, para el pago del impuesto exigible por la ejecución de obras y servicios. La cuota total a satisfacer es de seiscientos veintitrés mil setecientas pesetas que de-



berán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de facturación, compra de géneros y operaciones durante el año 1970.

Convenio O 3 para la Agrupación de Fotógrafos sin Galería, para el pago del impuesto exigible por la prestación de servicios fotográficos. La cuota total a satisfacer es de ciento cincuenta y cinco mil quinientas veinte pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según volumen de operaciones en 1970 y localidad.

Convenio O 8 para la Agrupación de Almacenistas y Embotelladores de Vinos, para el pago del impuesto exigible por las ventas a mayoristas. La cuota total a satisfacer es de dos millones quinientas ochenta y seis mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de ventas.

Convenio O 12 para la Agrupación de Reparación de Curtidos y Acabado de Piel, para el pago del impuesto exigible por la venta al mayor o menor, de curtidos, pieles, hecha por sus fabricantes. La cuota total a satisfacer es de quinientas cuarenta y cuatro mil ochocientas pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el volumen de operaciones, en función del personal, incluidos titulares y familiares.

Convenio O 14 para la Agrupación de Prótesis Dental, para el pago del impuesto exigible por los trabajos para odontólogos. La cuota a satisfacer es de ciento sesenta y siete mil cuatrocientas pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el volumen de operaciones.

Convenio O 15 para la Agrupación de Pinturas y Empapelados de Obras, para el pago del impuesto exigible por la terminación y decoración de edificios y locales, trabajos de escultura y pintura de adorno. La cuota total a satisfacer es de dos millones trescientas sesenta y dos mil quinientas pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el volumen de operaciones y número de operarios.

Convenio O 18 para la Agrupación de Garages para el pago del impuesto exigible por la prestación de servicios. La cuota total a satisfacer es de un millón ciento treinta y cuatro mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón) según el volumen de facturación y personal empleado.

Convenio O 24 para la Agrupación de Sanatorios, Clínicas y Afines, para

el pago del impuesto exigible por la prestación de servicios de hospitalización y asistencia sanitaria, mediante contraprestación. La Cuota total a satisfacer es de setecientos setenta y tres mil ochocientos dieciocho pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el número de camas no gratuitas.

Convenio O 29 para la Agrupación de Zapateros reparadores de calzado, para el pago de impuesto exigible por la prestación de servicios de reparación de calzado, realizada a mano o con máquinas, accionadas o no mecánicamente. La cuota total a satisfacer es de doscientas ochenta y tres mil quinientas pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según municipio, censo población, instalación y personal, incluidos dueños y familiares.

Convenio O 31 para la Agrupación de Sastrería a medida, para el pago del impuesto exigible por la ejecución de obras y prestaciones de servicios. La cuota total a satisfacer es de tres millones trescientas veintiuna mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según el volumen de facturación.

Convenio O 37 para la Agrupación de Alquiler de Automóviles con o sin conductor, para el pago del impuesto exigible por la prestación de servicios por las actividades de alquiler de automóviles con o sin conductor. La cuota total a satisfacer es de cuatrocientas veintitrés mil novecientas pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según número de vehículos.

Convenio O 38 para la Agrupación de Limpieza de edificios y locales, para el pago del impuesto exigible por la prestación de servicios de limpieza. La cuota total a satisfacer es de ochocientos dieciocho mil cien pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según volumen de facturación y número de productores.

Convenio O 42 para la agrupación de Reparación de Máquinas de Oficina, para el pago del impuesto exigible por la prestación de los servicios de conservación y reparación de máquinas de escribir, calcular y otras análogas. La cuota total a satisfacer es de doscientas treinta y nueve mil ochenta y cinco pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según el volumen de operaciones, en función personal, incluidos dueños y familiares.

Convenio O 48 para la Agrupación

de Sala de Bailes, para el pago del impuesto exigible por las salas de baile. La total a satisfacer es de seiscientos cuarenta y ocho mil trescientas treinta y siete pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según la categoría de la población, aforo del local, nivel de precios y días de actuación.

Convenio O 48 para la Agrupación de Fotógrafos con Galería, para el pago del impuesto exigible por la prestación de servicios de fotografía, con galería o estudio fotográfico abierto al público. La cuota total a satisfacer es de trescientas ochenta y seis mil cien pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según el volumen de operaciones de 1970.

Convenio O 60 para la Agrupación de Peluquería de Caballeros, para el pago del impuesto exigible por la prestación de los servicios de peluquerías de caballeros. La cuota total a satisfacer es de quinientas veintiséis mil quinientas pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según categoría, número de sillones, personal y emplazamiento, clasificándose los municipios en los grupos y por el orden siguiente: 1.º Oviedo; 2.º Avilés, Mieres y Sama de Langreo; 3.º demás cabezas de partido judicial y 4.º los restantes.

Convenio O 67 para la Agrupación de Talleres de Hechura y Reparación de Joyerías y Relojería, para el pago del impuesto exigible por las hechuras y reparaciones de objetos de joyería y relojería. La cuota total a satisfacer es de trescientas cincuenta y una mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según número de operarios, volumen de facturación, etc.

Convenio O 75 para la Agrupación de Pompas Fúnebres, para el pago del impuesto exigible por la prestación de servicios de pompas fúnebres. La cuota total a satisfacer es de un millón veintiséis mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según el importe de los servicios prestados por cada uno de los contribuyentes durante el ejercicio de 1969 y censo de población en la localidad en que se presten.

Convenio O 77 para la Agrupación de Estaciones de Servicio Lavado y Ingrase, para el pago del impuesto exigible por la prestación de servicios de lavado y engrase de vehículos en estaciones de servicios. La cuota total a satisfacer es de doscientas ochenta mil cuatrocientas cuarenta pesetas que de-

berán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según el volumen de operaciones, en función del personal empleado en los servicios de lavado y engrase de vehículos.

Convenio O 502 para la Agrupación de Restaurantes, para el pago del impuesto exigible por la prestación de los servicios propios de restaurantes. La cuota total a satisfacer es de tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según categoría de los establecimientos, lugares de emplazamiento, tiempo de permanencia abiertos, precios autorizados y ventas estimadas.

Convenio O 504 para la Agrupación de Cafeterías, para el pago del impuesto exigible por la prestación de servicios propios de cafetería. La cuota total a satisfacer es de quinientas ochenta mil quinientas pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según la categoría de los establecimientos, capacidad, tiempo que permanecen abiertos y precios autorizados.

El pago de las cuotas individuales se efectuarán en dos plazos, con vencimientos los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto hará constar necesariamente la mención del convenio.

La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución, fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes de 1-1-71, serán consideradas como minoristas de la cuota total del convenio, y no serán redistribuidas. Y ello, previa la conformidad del ponente sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º-6 de la Orden Ministerial de 3-5-66.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, los Vocales representantes de los contribuyentes en la Comisión Mixta del Convenio quedan constituidos en Comisión Ejecutiva y deberán remitir a este Centro, dentro de los treinta días hábiles si-

guientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la transcrita Orden Ministerial, la relación de las bases y cuotas individuales imputadas a cada contribuyente; y de no hacerlo en dicho plazo podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tributario correspondiente para que efectúe las imputaciones, o bien proponerse que se deje sin efecto la aprobación del convenio.

Oviedo, a 26 de enero de 1971.—
El Administrador de Tributos Indirectos.

JEFATURA DE COSTAS Y PUERTOS DEL NORTE

(Santander)

Por doña Mercedes de los Angeles Gutiérrez López, ha sido presentado instancia y proyecto solicitando la autorización necesaria para instalación temporal de un bar-restaurante en la playa de "Cuevas del Mar", del término municipal de Llanes (Oviedo).

Lo que se anuncia en este periódico oficial y en un periódico de la localidad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento, para la ejecución de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, para que por el Ayuntamiento de Llanes, en cuyo término radican las obras, así como por cuantas Corporaciones, empresas y particulares se consideren perjudicados por las obras de que se trata, se exponga cuanto a su derecho convenga, en el Ayuntamiento de Llanes, o en la Jefatura de Costas y Puertos del Norte (calle de Castelar, número 47, entresuelo, Santander), durante el plazo de 30 días siguientes al de la publicación del presente anuncio; haciéndose constar que durante el referido plazo, el proyecto estará expuesto al público en esta Dependencia.

Santander, 1 de febrero de 1971.
El Jefe de Costas y Puertos del Norte, Francisco J. Arbeloa.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Belmonte

Término municipal de Miranda

Notificación de embargo de inmuebles

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra doña Serafina Fernández Suárez, de Leiguarda, por

sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria, años 1967 a 1969, importantes 8.028 pesetas por principal más 1.606 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.200 ptas, he dictado con fecha 28 de agosto de 1970 la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada "Busterrante", señalada en el Catastro de Rústica con el número 158, polígono 5, fotografía 44-b; cabida, 1.20,12 áreas de pradera de cuarta. Linda: al norte, José Alvarez Fernández; sur, Serafina Fernández Suárez; este, José Alvarez Fernández; oeste, camino.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor doña Serafina Fernández Suárez, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, a 9 de diciembre de 1970.
El Recaudador.

— : —

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente

de apremio que se instruye por esta Recaudación contra doña María Flórez Cuervo, de Vigaña, por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria y Cámara Sindical, años 1967 a 1970, importantes 8.622 pesetas por principal, más 1.724 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.200 pesetas, he dictado con fecha 24 de agosto de 1970, la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada "Río Campas", señalada en el Catastro de Rústica con el número 247, polígono 24, foto 97-c; cabida, 2.29,60 áreas, de pradera de cuarta. Linda: al norte, Antonio Colado Menéndez; sur, Primitivo Ribera Ribera; este, camino a Faediello; oeste, vecinos de Estacas.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor doña María Flórez Cuervo, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, a 9 de diciembre de 1970.
El Recaudador.

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra doña Josefa Menéndez Arias, de Castañera, por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social y Cámara Sindical, años 1967 a 1970, importantes 5.732 ptas. por principal, más 1.145 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.200 pesetas, he dictado con fecha 11 de agosto de 1970, la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada "Campo Era", señalada en el Catastro de Rústica con el número 174, polígono 23, foto 123-d; cabida, 81,48 áreas, de pradera de cuarta. Linda: al norte, vecinos de Vigaña; sur, Fructuoso Alvarez; este, Fructuoso Alvarez; oeste, camino.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor doña Josefa Menéndez Arias, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los per-

juicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, a 9 de diciembre de 1970.
El Recaudador.

— : —

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra doña Jesusa Alvarez Fernández, por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria y Cámara Sindical, años 1967 a 1970, importantes 4.493 pesetas por principal, más 899 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.200 pesetas, he dictado con fecha 3 de julio de 1970 la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada "Prado Bajo Casa", señalada en el Catastro de Rústica con el número 210-a y b, polígono 15, foto 74-d; cabida, 65,80 áreas, de pradera de cuarta. Linda: al norte, Leonarda Martínez Fernández; sur, Herminio Suárez y José Alvarez; este, camino; oeste, Antonio Ozores, Leonardo Martín y Alvaro Alvarez.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor doña Jesusa Alvarez Fernández, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación, le requiero para que en el plazo de 8 días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de

subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurra dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, a 9 de diciembre de 1970.
El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE GOZON

Anuncio

Aprobado el Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de la obra de reparación de varios edificios escolares, se expone al público dicho pliego, durante un plazo de 8 días, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Luanco, 3 de febrero de 1971.—
El Alcalde.

DE LENA

Edicto

Aprobado por el Pleno municipal en sesión celebrada el día primero de los corrientes la modificación en las tarifas de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Número 12.—Cementerios.

Número 24.—Prestación del servicio de aguas.
así como la creación de la

Número 50.—Por utilización de la piscina municipal.

Se exponen al público a efectos de posibles reclamaciones de los interesados legítimos por quince días hábiles, en las oficinas municipales, según preceptúa el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Lena, a 2 de febrero de 1971.—
El Alcalde.

DE NOREÑA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 27 de junio de 1968, sobre Oposiciones y Concursos, se hace pública la lista de admitidos y excluidos, aprobada en sesión de 29 de enero de 1971, al concurso para proveer en propiedad una plaza de "Encargado de los Servicios Municipales de Abastecimiento de agua, alcantarillado y electricidad" de este Ayuntamiento, así como la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas, todo ello con sujeción a las bases publi-

cadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 292 del 24 de diciembre de 1970.

Admitidos: Don José Antonio Argiuelles Sánchez.

Excluidos: Ninguno.

Tribunal

El Tribunal designado para el concurso ha quedado establecido del siguiente modo:

Presidente: Don Alejandro Ortea Nachón, Alcalde.

Suplente: Don Javier Uría Maqua, Teniente-Alcalde.

Vocales: Don Antonio de la Torre Lobo, Aparejador Municipal.

Don Fernando Díaz López, representante del Profesorado Oficial.

Don José González García, representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario del Tribunal: Don César Espina Guerra, Secretario del Ayuntamiento.

La fecha de examen se publicará oportunamente.

Lo que se hace público para que, durante el plazo de quince días, puedan los interesados interponer reclamaciones sobre los aspirantes admitidos y contra la composición del Tribunal, en cualquier momento, dentro período del procedimiento.

Noreña, a 30 de enero de 1971.
El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ANTUÑA GARCIA, Aurelio, hijo de José y de Aurina, natural de La Granja (San Martín del Rey Aurelio), provincia de Oviedo, de estado soltero, de profesión marino, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, calle de Alarcón, número 5-5.º, desertor mercante del buque "Cimadevilla", en el puerto de Porf. Royal (U.S.A.), comparecerá en el término de quince días ante don Francisco López Rodríguez, Capitan de Corbeta de la

R.N.A. de la Armada y destinado en la Comandancia Militar de Marina de Gijón.

— : —

GARCIA RODRIGUEZ, Nicanor, de 26 años de edad, soltero, mecánico electricista y teniendo su último domicilio conocido en Avilés, Travesía González Dávila, n.º 6, piso 1.º D y actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado Municipal de Soria, a fin de constituirse en prisión decretada en juicio verbal de faltas número 132/70, sobre estafa.

— : —

GARCIA MANACAS, Manuel, de 27 años, soltero, representante, hijo de Secundino y de Ernesta, natural de Aller, Pola de Lena, provincia de Oviedo y vecino de Gijón, calle de La Paz, procesado en el sumario número 204 de 1970, sobre robo, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número tres de Gijón, a fin de constituirse en Prisión que le fue decretada en el aludido sumario.

— : —

DIAZ SAMPEDRO, Rafael, de 16 años de edad, soltero, hojalatero, natural y vecino últimamente del barrio de Capisol (Burgos), ambulante, procesado por robo de metálico y otros efectos, comparecerá en el término de 10 días ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villaviciosa, para ser reducido a prisión por razón del sumario que se le sigue con el número cinco de mil novecientos setenta.

ANULACION DE REQUISITORIAS

El Juzgado de Instrucción de Grado anula y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado MANUEL RODRIGUEZ CALERO, nacido en Puertollano (Ciudad Real), el día 8 de octubre de 1942, hijo de Juan y de Emilia, procesado en sumario n.º 51 de 1970, sobre robos y hurtos, publicada en este BOLETIN OFICIAL número 256 de 11 de noviembre del pasado año.

— : —

El Juzgado de Instrucción de Pola de Siero anula y deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 29 de abril de 1969, llamando al penado ISMAEL GARCIA FERNANDEZ, para cumplir condena, por haber sido habido.